

EXPEDIENTE No. 415/2011

CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES, CRISOL, A.C.

VS

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental "Compranet", el diecisiete de noviembre de dos mil once, y en esta Dirección General al día siguiente, la Asociación Civil CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES, CRISOL, A.C., por conducto del C. Javier Alberto Vicencio Guzmán, se inconformó contra actos del INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909023997-N10-2011, relativa a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN"; asimismo, a través de oficio CG/DGL/DRI/0804/2011, la Directora del Recursos de Inconformidad de la Contraloría General del Distrito Federal, remitió diverso escrito de inconformidad promovido por la Asociación Civil citada con antelación, al declararse incompetente para conocer del asunto y declinar la competencia legal a esta Unidad Administrativa.

En los escritos de mérito el accionante aduce que el **fallo** dictado el **diez de noviembre de dos mil once**, en el concurso de que se trata es ilegal, respecto a la partida 2, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso y que se encuentran visibles a fojas 03 a 07 y 13 a 17 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

Asimismo, el inconforme ofreció las siguientes pruebas: **a)** copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909023997-N10-2011; **b)** Diversas documentales relativas a su proposición técnica (fojas 18 a 95).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.2588 dictado el veinticuatro de noviembre de dos mil once, esta Dirección General tuvo por **admitida** la inconformidad planteada y requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado de hechos, acompañando la documentación vinculada con el concurso impugnado (fojas 96 a 98).

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información que efectuó esta Dirección General mediante proveído 115.5.2588, la convocante, el primero de diciembre de dos mil once, a través de oficio **IAPA/DRMSG/422/2011** rindió su **informe previo**, en el que informó lo siguiente:

• Que el monto económico autorizado para el concurso que nos ocupa fue de \$21'388,690.00 (veintiún millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); y, que respecto a la Partida 2 impugnada, el contrato fue adjudicado al consorcio integrado por las empresas denominadas Programas Especializados Oceánica, S.A. de C.V. y Programa de Asistencia a Empleados,



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

S.A. de **C.V.**, por la cantidad de **\$18'871,100.40** (dieciocho millones ochocientos setenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) consorcio del cual proporcionó sus datos generales (fojas 110 a 113).

CUARTO. A través de oficio número IAPA/DRMSG/488/2011, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, y remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa, por lo que mediante proveído 115.5.0415 dictado el diez de febrero de dos mil doce, esta autoridad puso a la vista de la empresa inconforme el informe citado y sus anexos a efecto de que se impusiera de los mismos (fojas 171 a 198 y 201 a 203). Además, se otorgó derecho de audiencia al consorcio tercero interesado integrado por las empresas Programas Especializados Oceánica, S.A. de C.V. y Programa de Asistencia a Empleados, S.A de C.V., para que en el plazo de seis días hábiles compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que consideraran conducentes (fojas 201 a 203).

QUINTO. Por acuerdo número 115.5.0415, de diez de febrero del año en curso, esta Dirección General solicitó a la convocante informara el estado actual del concurso impugnado, por lo que el veintitrés siguiente mediante oficio IAPA/DRMSG/067/2012, comunicó que el procedimiento de contratación terminó con la emisión del fallo el diez de noviembre de dos mil once, y que celebró el contrato correspondiente con el consorcio adjudicado, mismo que concluyó al ser pagado el importe íntegramente al proveedor al haber prestado los servicios a su entera satisfacción; además informó que se dictó nuevo fallo de veintinueve de diciembre de dos mil once, ello en cumplimiento a la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil once, emitida por el Contralor Interno en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (fojas 209 a 227).



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO. Por escrito presentado ante esta Unidad Administrativa el veintitrés de febrero de dos mil doce, las empresas tercero interesadas **Programas Especializados Oceánica**, **S.A. de C.V.** y **Programa de Asistencia a Empleados**, **S.A de C.V.**, desahogaron su derecho de audiencia, formulando diversas manifestaciones y exhibiendo las pruebas que consideraron conducentes, escrito que se tuvo por recibido mediante proveído número 115.5.0587 (fojas 229 a 428).

SÉPTIMO. A través del oficio número **IAPA/DRMSG/087/2012**, recibido en esta Dirección General el seis de marzo del presenta año, la convocante remitió en copia autorizada diversa documentación, lo anterior, a fin de acreditar la terminación del contrato que celebró con una de las empresas adjudicadas y el pago total del servicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados al concurso que nos ocupa son de naturaleza <u>federal</u>, provenientes del Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y al ser transferidos al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México no pierden su carácter federal (fojas 110 a 113), lo que se corrobora con el Acuerdo de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos que celebraron el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, documental que acompañó la convocante a su informe previo (fojas 128 a 147).

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..."

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser ejercida dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, se sigue que si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el día diez de noviembre de dos mil once, el



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

término de <u>seis días hábiles</u> para inconformarse transcurrió del **once al dieciocho de noviembre de dos mil once**, sin contar los días doce y trece de dicho mes y año por ser inhábiles. Por lo que al haberse enviado vía electrónica el escrito de inconformidad que nos ocupa el **diecisiete de noviembre de dos mil once**, mediante el Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado "*Compranet*", como se desprende del acuse generado por dicho sistema (foja 01), es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción III, de dicho precepto, se establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La inconforme CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES, CRISOL, A.C., en sus escritos de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo de diez de noviembre de dos mil once (fojas 03 a 17).
- b) Dicha Asociación Civil presentó propuesta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de cuatro de noviembre de dos mil once (fojas 305 a 310).



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el C. JAVIER ALBERTO VICENCIO GUZMÁN, en su carácter de representante legal del CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES, CRISOL, A.C., en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. Mediante publicación de veinte de octubre de dos mil once, a través de la página de Internet www.compranet.gob.mx, el INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CUIDAD DE MÉXICO, convocó con recursos federales a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909023997-N10-2011, relativa a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN" (fojas 261 a 298).
- 2. La junta de aclaraciones del concurso de que se trata, tuvo verificativo, el veintiocho de octubre del año inmediato anterior (fojas 299 a 304).
- 3. La presentación y apertura de propuestas se celebró el cuatro de noviembre del dos mil once, presentando ofertas para la partida 2, el consorcio integrado por las empresas denominadas Programas Especializados Oceánica, S.A. de C.V. y Programa de Asistencia a Empleados, S.A de C.V., y la ahora inconforme Centro de Investigaciones Psicosociales, CRISOL A.C. (fojas 305 a 310).



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4. El acto de notificación de fallo fue celebrado el diez de noviembre de dos mil once, determinándose insolvente la proposición del Centro de Investigaciones Psicosociales, CRISOL A.C., respecto a la partida 2 relativa a la "Implementación del Programa de prevención, detección temprana, e intervención oportuna en Centros Escolares con horario ampliado" (fojas 314 a 316).
- 5. El veintinueve de diciembre de dos mil once, la convocante en acatamiento a lo ordenado por el Contralor Interno del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, repuso el acta de fallo para el efecto de repetir la evaluación técnica de las proposiciones, únicamente respecto de la partida 2 ahora impugnada (fojas 221 a 228).

Las documentales que demuestran la existencia de los antecedentes reseñados en los supracitados numerales, y que obran en autos, gozan de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia atento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Causales de Improcedencia. Por cuestiones de técnica jurídica, y toda vez que las causales de improcedencia de la instancia constituyen un imperativo de orden público que deben analizarse estrictamente de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95, que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expuesto lo anterior, es preciso destacar que conforme a las constancias que integran el expediente que nos ocupa se advierte que mediante oficio número CG/CI-IAPA/111/2011 el Contralor Interno en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, remitió a esta Dirección General la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil once, en la cual, decretó la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-909023997-N10-2011, emitido el diez de noviembre de dos mil once, por lo que hace a la partida 2, relativa a la "Implementación del Programa de prevención, detección temprana, e intervención oportuna en Centros Escolares con horario ampliado".

Para una mejor comprensión del asunto, se transcribe en lo conducente la citada resolución de nulidad:

"RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once.-----

Vistos para resolver en definitiva lo concerniente a la legalidad del Acto de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-909023997-N10-2011, de diez de noviembre de dos mil once, que tuvo por objeto en su partida 2 la "Implementación del Programa de prevención, detección temprana, e intervención oportuna en Centros Escolares con horario ampliado", y-------

[...]

CONSIDERANDOS

---III.- Acreditada que fue la existencia de inconsistencias en la Licitación Pública de referencia, es por lo que esta Contraloría Interna en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que en su fracción XXII estatuye [...] es por lo que a fin de salvaguardar los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal, deviene procedente decretar la nulidad definitiva del Acto de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA909023997-N10-2011, fechado el diez de noviembre de dos mil once, que en su partida 2 tuvo por objeto la contratación del servicio denominado "Implementación del Programa de prevención, detección temprana, e intervención oportuna en Centros Escolares con horario ampliado", y por ende su reposición repitiendo para tal efecto la evaluación técnica correspondiente.



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]

RESUELVE

---SEGUNDO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos II y III de este fallo administrativo y con fundamento en la fracción XXII del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se decreta la nulidad definitiva del Acto de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA909023997-N10-2011, para la contratación del servicio denominado "Implementación del Programa de prevención, detección temprana, e intervención oportuna en Centros Escolares con horario ampliado", y por ende su reposición repitiendo para tal efecto la evaluación técnica correspondiente.

[...]"

Como se ve, de la transcripción que antecede es inconcuso que el Contralor Interno en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, decretó la nulidad del acta de fallo de diez de noviembre de dos mil once, ordenando una nueva evaluación técnica de las propuestas presentadas para la partida 2, y la emisión de fallo que en derecho procediera.

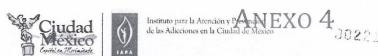
En cumplimiento a lo anterior, el veintinueve de diciembre de dos mil once, la convocante emitió nuevo fallo, mismo que a continuación se reproduce.



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NERAL DE



ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA909023997-N10-2011

29 DE DICIEMBRE DE 2011

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

2011 AÑO DEL TURISMO

En la Ciudad de México, D.F. siendo las 10:00 horas, del 29 de Diciembre de 2011 en la Sala de Juntas del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, ubicada, en Av. Río Mixcoac No. 234, piso 1, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez C.P. 03240, México, Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta con objeto de llevar a cabo el Acto de notificación de Fallo, de conformidad al oficio IAPA/DEP/474/2011 de fecha 27 de Diciembre de 2011, emitido por el Lic. Alejandro Álvarez Tostado Ruiz, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prevención, del Instituto Para la Atención las Adicciones en la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), el acto fue presidido por el C. Tomás Víctor Sarmiento Serrano, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, servidor público designado por la convocante.

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.



- 1 CRISOL, CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES A.C.
- 2 PROGRAMAS ESPECIALIZADOS OCEÁNICA S.A. DE C.V. Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA A
- EMPLEADOS S.A. DE C.V.

 3 MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS, S.C.

De conformidad al Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

 La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

De conformidad a la fracción anterior, en la Convocatoria de la Licitación, se solicitaron los siguientes requisitos:

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

A) la información necesaria para identificar el servicio que se requiere contratar a través de la presente licitación, se encuentra establecido en el Anexo 1 "(Proposición Técnica)" de esta convocatoria.

De la misma manera, en la Convocatoria de la Licitación, se prevén las siguientes causas de desechamiento:

2. Causas de desechamiento de proposiciones.

Serán causas expresas de desechamiento las que afecten la solvencia de las proposiciones: Queda exceptuado de ser considerado indispensable el inciso h) del apartado VI donde se solicita que el licitante manifieste, pertenecer al sector de micro, pequeñas y medianas empresas M







EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

20222

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA909023997-N10-2011

29 DE DICIEMBRE DE 2011

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

2011 AÑO DEL TURISMO

nacionales. El no presentar el escrito no será causa de desechamiento de la proposición, sin embargo, no se aplicará la preferencia a que alude el inciso j) del Numeral 2 del presente apartado.

- A). Si no se cumple conforme a lo requerido en el Anexo 1 "(proposición técnica)" y 2 "proposición económica" de la presente convocatoria, o presenta manifestaciones genéricas, tales como: se entregará conforme a lo solicitado, entre otras
- B). El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indispensables y que afectan la solvencia de la misma, solicitados e indicados en los apartados IV y VI. Así como sus anexos o los que se deriven la junta de aclaraciones.
- C). El incumplimiento en el contenido de los documentos o requisitos establecidos en la convocatoria a la presente licitación. (Página 21 de la Convocatoria)

3. Criterios de evaluación y adjudicación.

A) "La Convocante" podrá verificar y cotejar que el contenido de la documentación y los escritos que se solicitan en esta licitación, sean veraces y correctos para lo cual se llamará o visitará a las personas o empresas que expidieron dichos escritos para este fin

Los criterios de evaluación que "La Convocante" tomará en consideración son los siguientes:

a) Se evaluarán y aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características establecidas en los anexos 1 y 1-a, así como con aquellos que resulten del acto de aclaraciones, para lo cual se emitirá un dictamen sobre las propuesta que cumplen y las que no cumplen.

b) La valoración para la documentación técnica solicitada, será verificar que su contenido y descripción cumplan con lo establecido en el anexo 1-a. En tanto no cumplan con esto serán consideradas como partidas desechadas. Dicha valoración estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prevención.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley se establece como criterio de evaluación el binario, es decir, se adjudicará a quien cumpla al 100% con los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos y oferte el precio más bajo, dentro del rango aceptable.

d) "La Convocante" adjudicará las partidas a aquél licitante cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en esta convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Página 22 de la Convocatoria)

La fracción II del Artículo 37 de la Ley prevé lo siguiente, relacionado al contenido del fallo: "La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

Con relación a la partida 2, se prevé lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA E INTERVENCIÓN OPORTUNA EN CENTROS ESCOLARES CON HORARIO AMPLIADO DATOS TÉCNICOS:

Especificaciones del programa OBJETIVO DEL PROGRAMA

□ Prevenir, detectar e intervenir oportunamente el consumo de drogas en 25 centros escolares de educación media básica del Distrito Federal con la finalidad de evitar, retardar la edad de inicio y/o









ENERALDE ERSIAS Y MES EN



EXPEDIENTE No. 415/2011



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA909023997-N10-2011

29 DE DICIEMBRE DE 2011

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

2011 AÑO DEL TURISMO

brindar atención a los alumnos en riesgo o consumo experimental, a través de un programa con horario ampliado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

I. Realizar un diagnóstico de la infraestructura en Centro Escolares de Educación Básica del Distrito Federal para el desarrollo del programa de prevención con horario ampliado y determinar 25 escuelas para su desarrollo.

II. Obtener el consentimiento informado de padres y madres de familia en un universo de entre 8333 y 11666 cuestionarios de tamizaje aplicados para la detección de riesgos en el consumo de drogas.

III. Aplicar el cuestionario de tamizaje a por lo menos 8333 alumnos para la detección de riesgos en el consumo de drogas, evaluar los resultados y detectar a los alumnos en situación de riesque (Página 35 de la Convocatoria)

INSTRUMENTACIÓN del PROGRAMA

☐ Fases de implementación del proyecto

- □ Fase I. Acciones diagnósticas para identificar y determinar 25 escuelas participantes en el proyecto.
- 1. Identificar posibles escuelas participantes en el proyecto, en coordinación con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA).
- ENERAL DE 2. Visitar escuelas y realizar actividades diagnósticas para determinar su participación en el proyecto.
 - 3. Visitar escuelas seleccionadas, informar a autoridades sobre el proyecto y sus objetivos, así como establecer acuerdos formales con las autoridades correspondientes para la implementación del desarrollo del programa, en coordinación con el IAPA.
 - ☐ Fase II. Acciones diagnósticas para detectar factores de riesgos en el consumo de drogas
 - 1. Informar y sensibilizar a padres y madres sobre la importancia de la aplicación del Cuestionario de Tamizaje de los Problemas en Adolescentes (POSIT) y obtener el consentimiento informado para la aplicación en sus hijos e hijas
 - 2. Aplicar el Cuestionario de Tamizaje de los Problemas en Adolescentes (POSIT) en las 25 Escuelas Secundarias Públicas a por lo menos 8333 alumnos.
 - 3. Construir una base de datos, análisis de resultados de la aplicación de cuestionarios y sugerencias técnicas de intervención.
 - □ Fase III. Programa de "Detección temprana e Intervención Oportuna en Centros Escolares de con Horario Ampliado"

30223



FRSIAS WES EN



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

30224

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

LA909023997-N10-2011

29 DE DICIEMBRE DE 2011

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

2011 AÑO DEL TURISMO

- 1. Convocar, Informar y sensibilizar a padres y madres de familia así como alumnos detectados sobre la importancia de su participación en el programa de "Detección temprana e Intervención Oportuna en Centros Escolares Educación Media Básica con Horario Ampliado"
- 2. Obtener la firma del consentimiento informado para la participación en el programa de horario ampliado para la población detectada en riesgo (14 % en promedio a nivel nacional)
- 3. Desarrollar el programa de "Detección temprana e Intervención Oportuna en Centros Escolares Educación Media Básica con Horario Ampliado" para la población estudiantil en riesgo integrado por actividades artísticas, lúdicas y elaborativas con una duración de 90 a 130 hrs.
- Detección y Referencia especializada de los casos detectados abuso o dependencia de drogas a Instituciones especializadas de acuerdo a las características del caso.
- 5. Especificar más los tipos de talleres (Cantidad de talleres)
- Taller de sensibilización a padres y madres de familia sobre la importancia de la prevención e informarlos sobre las consecuencias de las adicciones.
- Taller de sensibilización para la comunidad aledaña sobre los factores de riesgo y protección en el consumo de drogas.
- 8. Taller para docentes sobre la importancia de la prevención y detección oportuna en adicciones.
- □ Fase IV. Evaluación final, análisis de resultados y entrega de reporte.

GENERAL DE Tiempos, lugares y espacios

VERSIAS Y

ONES EN

Instalaciones de las 25 Escuelas Secundarias públicas de la Ciudad de México seleccionadas (salones, aulas múltiples, y comedores) de octubre a diciembre.

(Páginas 35, 36, 37 y primera viñeta página 38 de la Convocatoria)

También se establecen los siguientes requisitos, mismos que se prevén en el oficio de evaluación IAPA/DEP/474/2011:

1. Perfil del "PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUMPLE/NO CUMPLE









EXPEDIENTE No. 415/2011

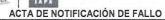


EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ე0275 :



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA909023997-N10-2011

29 DE DICIEMBRE DE 2011

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

2011 AÑO DEL TURISMO

2	El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con experiencia en prevención en adicciones con sectores afines a la población a trabajar, así como con la experiencia en transferir su tecnología.	SI	SI	
3	El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá disponer de reconocimientos que avalen la impartición de programas en materia de prevención adicciones.	SI	SI	
4	EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Deberá contar con materiales impresos en el tema de adicciones y que cuenten con el registro correspondiente	SI	NO	
5	El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá disponer en su catálogo de talleres, temas afines a los solicitados por el IAPA para tener un costo -beneficio positivo, en función de contar con temáticas a abordar previamente diseñadas y que no requieran de un periodo prolongado de investigación y sustentación cientifica.	SI	SI	
6	El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un equipo de trabajo con escolaridad mínima de licenciatura en el campo de la salud pública, trabajo social, medicina, psicología, sociología, pedagogía, entre otras disciplinas afines a las temáticas de los talleres, de tal forma que se garantice el equipo de trabajo adecuado para desarrollar los talleres en el tema de adicciones.	SI	SI	
7	El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con una plantilla de 4 instructores por grupo, que pueda atender un máximo de 35 alumnos, conformado de la siguiente manera: - 1 facilitador preventivo en adicciones por grupo (de tiempo completo) - Facilitador especializado en educación artística	SI	NO	
8	Terapeuta - Nutriólogo; de forma simultánea en 25 sedes en el Distrito Federal, considerando las posibles ausencias por incapacidades u otros imprevistos.	SI	NO	
9	EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá establecer un enlace con la Dirección Ejecutiva de Prevención durante todo el proceso del programa.	SI	SI	









EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México 0226

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA909023997-N10-2011

29 DE DICIEMBRE DE 2011

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

2011 AÑO DEL TURISMO

Para constatar la experiencia solicitada se deberá <u>anexar copia fotostática</u> de la constancia de escolaridad, así como currículum con datos de contacto, domicilio y teléfonos de los trabajos a que hacen referencia. (Páginas 39, 40 y 41 de la Convocatoria)

Por lo anterior, y de conformidad al oficio de evaluación, se determina adjudicar el contrato para la partida 2 a PROGRAMAS ESPECIALIZADOS OCEÁNICA S.A. DE C.V. por un importe de \$16,268,190.00 mas el importe de \$2,602,910.40 correspondiente al IVA y con un total de \$18,871,100.40 ya que resultó la propuesta con el precio conveniente para la convocante y cumple con los requisitos legales-administrativos.

Se reitera que de conformidad al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se formalizarán los servicios a través del contrato en los términos que se prevé en este artículo.

- La presentación de la garantía a través de una fianza, por parte del proveedor, conforme a la convocatoria, se deberá presentar dentro de los 10 días naturales posteriores de conformidad al artículo 48 y 49 de la Ley.
- Con la notificación del presente fallo por el que se adjudicará el pedido, en los términos de la convocatoria y del anexo 1, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.
- Para el caso de atraso en la entrega de los servicios se aplicará una sanción de un .5% por cada día natural de atraso en la prestación de los mismos, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- El presente fallo no incluye información reservada o confidencial, en los términos del las disposiciones aplicables.
- El procedimiento de la presente licitación inició con la publicación de la Convocatoria y concluye con la emisión del presente fallo.

A los asistentes se les preguntó si tenían algún comentario sobre el presente acto, a lo que no se recibieron comentarios.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 10:41 horas, del día 29 de Diciembre del año 2011.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia der esta Acta en Av. Río Mixcoac No. 234, piso 1, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez C.P. 03240, México, Distrito Federal en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica:

www.compranet.gob.mx

-NERAL DE

ERSIAS Y

www.comp.carea.gezana.



EXPEDIENTE No. 415/2011



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA909023997-N10-2011

29 DE DICIEMBRE DE 2011

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

2011 AÑO DEL TURISMO

A este acto no asistió ningún representante o persona que, no haya presentado escrito de interés en participar en esta licitación y manifestaran su interés de estar presente en el mismo.

Esta Acta consta de 07 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
CRISOL, CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES A.C.	Dr. Javier Vicencio Guzmán institutocrisol@prodigy.net.mx	
PROGRAMAS ESPECIALIZADOS OCEÁNICA S.A. DE C.V.	Roberto Herrera Negrete rherrera@oceanica.com.mx	4



ENERAL DE ERSIAS Y VES EN

NOMBRE	ÁREA	T = T	FIRMA
TOMÀS VICTOR SARMIENTO SERRANO	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	So	was -
LIC. LUIS ARMANDO ABOITIZ LOPEZ	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		Henry .
LIC. ALEJANDRO ÁLVAREZ TOSTADO RUIZ	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN	9	

POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA

NOMBRE LIC. RICARDO CUAUTLE RANGEL

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
LIC. ALEJANDRO OLIVOS VILLAFRANCO	



EXPEDIENTE No. 415/2011

En ese contexto, en el asunto que nos ocupa acontecieron tres circunstancias de relevancia:

- La emisión de un fallo de diez de noviembre de dos mil once, en el cual la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa ahora inconforme. Esa determinación constituye el acto reclamado en el expediente en que se actúa.
- La resolución emitida el diecisiete de noviembre de dos mil once, por el Contralor Interno del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Cuidad de México, la cual decretó la nulidad del fallo anteriormente citado solamente por lo que respecta a la partida 2.
- La emisión de un **nuevo fallo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once**, por parte de la convocante y en acatamiento a lo ordenado por su propia Contraloría.

Para mejor comprensión, se identificará al fallo de diez de noviembre de dos mil once, como "fallo primigenio" y al fallo de veintinueve de diciembre de dos mil once, como "nuevo fallo".

Expuesto lo anterior, tomando en consideración que el acto impugnado en la presente instancia, lo constituye el *fallo primigenio*, siendo que éste e fue declarado **nulo** por el Contralor Interno en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Cuidad de México, lo que motivó que se emitiera el *nuevo fallo*, se determina que han cesado los efectos del primero, simple y sencillamente porque se dictó otro en su lugar y la empresa inconforme no controvirtió éste.

Es decir, el *fallo primigenio* quedó sin efectos legales por virtud de que en su lugar se emitió uno *nuevo*, el cual no constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad, esto es, la empresa CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES, CRISOL, A.C. omitió controvertirlo ante la presente instancia, de ello se sigue que en



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

términos del artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el acto administrativo será válido, hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.

Lo anterior permite determinar que en el presente asunto ha sobrevenido la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en que <u>el acto impugnado (fallo primigenio) no podrá surtir efecto legal alguno,</u> lo que trae como consecuencia <u>sobreseer</u> el presente asunto, ello por verificarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 60, fracción III, de la citada Ley de la materia.

Los preceptos legales señalados con antelación se reproducen en lo que aquí interesa:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. ...

II.

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva,..."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

En efecto, los preceptos legales transcritos con antelación, establecen que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad es procedente cuando durante la substanciación de la misma sobrevenga alguna de las causales de improcedencia, actualizándose, esta última cuando el acto impugnando no sea susceptible de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva, lo que en la especie



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aconteció puesto que se reitera, el *fallo primigenio* dejó de surtir efectos legales por virtud de la emisión de un *nuevo fallo*, mismo que es válido y exigible hasta en tanto la autoridad competente no declare su invalidez.

Sirven de apoyo por analogía al razonamiento anterior las siguientes Tesis.

"CESACIÓN DE EFECTOS POR SUSTITUCIÓN PROCESAL. RESOLUCIÓN QUE RECAE A LOS MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS, TORNA IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INTENTADO CONTRA EL AUTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO. El ejercicio de los medios ordinarios de defensa, incide en la vigencia y ejecutividad de la determinación recurrida; motivo por el que la misma tendrá ejecutividad y firmeza, una vez que se decida el medio de impugnación, ya sea por el propio Juez del conocimiento o por el tribunal de alzada. Así, la decisión que recaiga al medio de defensa sustituye al auto o resolución impugnado, por virtud del análisis de legalidad que se hace de él, por lo que será esta nueva determinación y no la impugnada la que de manera extraordinaria podrá ser materia de análisis a través del juicio de garantías, pues el juicio de amparo no puede coexistir con los medios de defensa ordinarios; máxime que conforme al principio de definitividad, el amparo sólo es procedente contra actos definitivos." Tesis Aislada I.3o.C.769 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, XXX, diciembre de 2009, Novena Época, página 1492.

"CESACIÓN DE EFECTOS EN EL JUICIO DE AMPARO, HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De la interpretación que se realiza de la fracción XVI del artículo 73 de la ley de la materia, se tiene que existen dos hipótesis de cesación de efectos a saber: a) por revocación y b) por sustitución. El primer supuesto se actualiza cuando los efectos del acto reclamado desaparecen o se destruyen en forma inmediata, total, incondicional y material, con lo que el gobernado es restituido en el pleno goce de sus garantías, sin dejar huella en su esfera jurídica ni patrimonial. El segundo supuesto se actualiza por sobrevenir un nuevo acto de autoridad que incide en la vigencia y ejecutividad del reclamado, mismo que se encontraba en suspenso y cuya firmeza se da por el ulterior acto por el cual fue sustituido, que es la materia del amparo; verbigracia, la sentencia que decide un recurso da firmeza y sustituye el auto o resolución impugnado en la vía ordinaria, por lo que para efectos del juicio de garantías respecto de este último el amparo resulta improcedente." Tesis Aislada I.3o.C.92 K, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, XXX, diciembre de 2009, Novena Época, página 1491.



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En las condiciones anteriormente relatadas, el acto tachado de ilegal en el expediente en que se actúa (fallo primigenio) ya no es susceptible de surtir efecto alguno en la esfera jurídica del inconforme, al haberse declarado nulo, y haber sido repuesto (fallo nuevo), respecto de la partida 2, por lo que se reitera, lo procedente es **sobreseer** el presente asunto en términos de los artículos 68, fracción III, 67, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".



EXPEDIENTE No. 415/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Pública Versión Publica Versión Pública Versión Publica Versión Pública Versió

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi Versión Pública Versión Pública Versión Púllica Versión Pública Versi Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi Versión Pública Versión Pública Versión Biblica Versjón Pública Verst Versión Pública Versión Pública Versi Pública Versión Pública Versi Versión Pública Versión Páblica Vers Pichery on Publica Versi Versión Pública Versión/Pública Ve nica Versión Pública Versi Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V Versión Pública Versión Pública V in Pública Versión Pública Versi dión Pública Versión Pública Versi Vefstön Pública Verstön Pública Verst Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi LIC OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES. Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

PARA:

C. JAVIER ALBERTO VICENCIO GUZMÁN.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES, CRISOL, A.C.-

C. ROBERTO HERRERA NEGRETE.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO DE EMPRESAS PROGRAMAS ESPECIALIZADOS OCEÁNICA, S.A. DE C.V. Y PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS, S.A. DE C.V.

C. TOMÁS VÍCTOR SARMIENTO SERRANO.- DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.- INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- Avenida Río Mixcoac, No. 234, Piso 1, Col. Acacias, Del. Benito Juárez, C.P. 03240, México, Distrito Federal.

Opo/ssc

"En términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial".